

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1699-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo, se dispone **APROBARLA** en la suma de Un millón ciento treinta y dos mil pesos (\$1.132.000,00).

NOTIFÍQUESE

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2484339521b50ace7529a1d4af9f81c81484c2fbf53ae2ff42c86145e6bba30**
Documento generado en 21/11/2022 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>